

Comité Directivo 2014 - 2015:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	CP Gilberto Peña Cruz
Vocal de Membresía	CP Angélica Mata Sandoval
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez

Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez
CP Francisco Gerardo
Ibarra Real
CP Julio Cesar Cortes
Molina
CP Juan Carlos Islas Olvera
LC Sergio Loera Escobar
CP Tomás Cisneros Medina
CP Jesus Adalberto
Casteleiro Caballero
CP Juan Carlos Gómez
Sánchez
CP Juan Gerardo Rivera
Lopez
LD Alain Gómez
Monterrosas

Dividendo, rendimiento para un accionista.

Las personas que hacen inversiones en las acciones de una Sociedad Mercantil, llamémosle para efectos del presente empresa, se les considera accionistas o propietarios de acciones. Es importante esta precisión ya que comúnmente en la práctica, sobre todo en la empresa mediana y pequeña, los accionistas se consideran dueños de la empresa, de sus activos. Percepción hasta cierto punto equivocada.

Al realizar la inversión o aportación al capital social, se deben emitir acciones que acreditan la propiedad de la participación en dicho capital por parte del inversionista.

Lógicamente, la empresa al estar realizando su actividad, DEBE producir utilidades; afirmación un poco aventurada pero deberá de ser así. Una empresa, al constituirse, debería seguir tres objetivos primordiales, no únicos pero si primordiales. A saber:

- Satisfacer una necesidad de mercado,
- crear fuentes de trabajo, y
- obviamente, crear riqueza.

Hablando del tercer punto, la creación de riqueza, ésta se refleja en las utilidades que la empresa va produciendo al estar realizando sus actividades mercantiles bajo la modalidad de una sociedad mercantil. Estas utilidades deben ser determinadas por ejercicios sociales de acuerdo a la normatividad contable y legal existentes; como lo son, las Normas de Información Financiera, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras.



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

Presidente de la Comisión Fiscal de anafinet.

Socio Director de Grupo CO-IN.

Catedrático en FACPYA - UANL

Co-autor del Libro Manual de Régimen de Incorporación Fiscal. Análisis integral y casos prácticos



Ante esto, las utilidades que se vayan generando, pertenecen a los accionistas. Son a final de cuentas los rendimientos que están produciendo sus inversiones en el Capital Social de la empresa.

Como es sabido, a partir del año 2014, el gobierno federal recetó una reforma fiscal muy cuestionada en muchos aspectos, siendo uno de ellos el régimen fiscal de los dividendos. En el paquete de iniciativa se propuso modificaciones a este régimen y ya en el Congreso Federal se ajustó corrigiendo fallas técnicas de la original. Una de ellas, siendo la principal, fue el de cambiar de ubicación dentro de la ley la manera de gravar con un nuevo impuesto a este tipo de ingresos para los accionistas, se reubica la disposición pasándola del artículo 10 al artículo 140.

La reforma se propuso incluir un nuevo gravamen a la distribución de dividendos, consistente en retener a estos un 10% de Impuesto Sobre la Renta por parte de la empresa (persona moral) que los distribuya a sus accionistas Personas Físicas. Esta retención se efectuará solamente a los dividendos que correspondan a utilidades generadas a partir del ejercicio 2014, por lo que el año de 2015 es el primer año en el que, presuntamente, se presente esta situación o este nuevo gravamen, ya que en el 2015 se distribuyen o se pueden distribuir las utilidades (en su caso) correspondientes al ejercicio social de 2014. Enfatizo que solamente se hará la retención del nuevo ISR, el 10%, correspondiente a dividendos que correspondan a utilidad generadas a partir del año 2014. Con una serie de disposiciones que se incluyen en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se aclaran situaciones no previstas en la misma Reforma Fiscal.

Así las cosas, el problema es más serio de lo que aparenta ser, ya que no se trata solo de una retención más, la propia Ley del ISR establece que esta retención tendrá el carácter de definitivo y aparentemente el accionista no podrá acreditarlo al momento de acumular este ingreso en su declaración anual. Impacto desastroso para el accionista, y que además puede traer diversas consecuencias para la misma inversión y recaudación en este renglón. Importante considerar que la gran mayoría de empresas, personas morales, en nuestro país, son medianas o pequeñas, situación que de manera evidente refleja una pequeña capacidad administrativa; sin embargo, es sumamente indispensable considerar que no por ser empresa mediana o pequeña no tienen accionistas, o sus inversores no tienen el carácter de accionista (sociedades anónimas), por lo que es necesario tener presente que sus inversiones, representadas por acciones, “deben” redituarse dividendos, por lo que están sujetos a recibir este tipo de ingresos de parte de sus empresas. Esto lógicamente les provocará recibir ingresos legalmente y evitar problemas posibles de discrepancia o de acciones diversas por parte de las autoridades fiscales siempre en contra de ellos mismos por una situación patrimonial no soportada.

Ahora bien, analizando esta situación sobre el no acreditamiento de una retención, resulta por demás injusto que se retenga un impuesto, se acumule el ingreso y además no se permita su recuperación vía acreditamiento contra el propio ISR del accionista.



Dividendo, rendimiento para un accionista.

Esto se observa de manera tal que este nuevo gravamen es ruinoso a todas luces ya que, además de inconstitucional por diversas causas, simplemente no contempla la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo del gravamen; es decir, del accionista que recibe el dividendo. Buena medida para promover la inversión, no lo creen? Completamente absurdo este tipo de disposiciones y acciones por parte de las autoridades, llámense autoridades ejecutivas y legislativas por ser estas últimas quienes aprueban las leyes “discutidas y analizadas” en sus respetables recintos, que provocan situaciones nada benéficas para el propio país. Hasta donde se ha analizado por el congreso que al establecer más gravámenes y de la manera perjudicial y ruinoso en la que quedó plasmada en la ley al considerar esta retención como definitiva y el ingreso acumulable (si como no, algo más?), provocan más evasión fiscal? Realmente lo habrán considerado? Lo dudo y mucho.

Pero bueno, esta medida, igual que muchas otras más incluidas por lo general en toda reforma fiscal que se efectúa en México, persigue obtener mayores recursos por parte de papá fisco siempre insaciable, mejorar la recaudación a toda costa; situación entendible pero no justificable y menos de esa manera, haciendo a un lado los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Además de este nuevo gravamen, no olvidemos que el ISR de las personas físicas fue incrementado hasta una tasa del 35% en la tarifa correspondiente, incremento que se establece, de acuerdo a lo expresado en la exposición de

... motivos de la iniciativa enviada por el ejecutivo al legislativo así como por los dictámenes emitidos por ambas cámaras, bajo la constante de que nuestro sistema tributario que se tenía hasta el año 2013 “solamente beneficiaba a los que más tienen”, y en lugar de hacer más progresiva la tarifa existentes en los rangos medios, se determinó incrementar más niveles aumentando la tasa de la manera comentada. Esto obviamente provocará que el ISR corporativo de la empresa que es de un 30%, al acumularlo el accionista a sus demás ingresos, pueda llegar hasta casi el 35% (por cuestiones de tarifa, es muy difícil llegar exactamente al 35% como tasa efectiva) causando un incremento en el gravamen por el rendimiento de su inversión, incluso arrastra a los demás ingresos que pueda tener el contribuyente a rangos mas altos de los que tributaba anteriormente. En fin.

Las características de este nuevo gravamen son:

- a) La base para gravar este 10% de ISR sobre el dividendo, sería sobre el dividendo nominal; es decir, no se pirámida como es el caso del ISR corporativo,
- b) la retención la hará la persona moral RESIDENTE EN MÉXICO que distribuya el dividendo,
- c) el ISR retenido se deberá enterar por la persona moral el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se pagaron los dividendos,
- d) los llamados dividendos fictos, los conceptos que establece el artículo 140 en sus seis fracciones del párrafo quinto, también están sujetos de este sobre gravamen del 10%,



e) y la parte más ruinososa, descabellada e inconstitucional (insisto), la retención tendrá el carácter de pago definitivo por lo que no procederá su acreditamiento en la declaración anual del accionista en la cual acumulará el dividendo percibido.

Con este último inciso, se creará que se incentiva la inversión que tanto se necesita, o más bien los accionistas buscaran obtener el rendimiento de su inversión a través de dividendos? O nacerán maneras perversas de retirar esos rendimientos a través de maaaaas evasión fiscal? Se aceptan opiniones.

Pero bueno, ahora veamos un ejemplo para ilustrar el impacto de este gravamen:

Utilidad en la empresa	\$1,000.00
Tasa de ISR corporativa	30%
ISR de la empresa	300.00
Utilidad por aplicar	700.00
Dividendo distribuido al accionista	700.00
Factor de piramidación	1.4286
Dividendo piramidado acumulable	1,000.00
Tasa de ISR de la Persona Física	35%
ISR de la persona física (accionista)	350.00
(-) acreditamiento del ISR corporativo	300.00
Saldo a cargo de la persona física	50.00
ISR a cargo del accionista	50.00
ISR de la empresa	300.00
Retención de ISR definitivo (700.00 x 10%)	70.00
Total de ISR	420.00
(/) UTILIDAD GENERADA	1,000.00
TASA EFECTIVA DE ISR	42%

Como se puede observar, el impacto es bastante importante y en lugar de hablar de una tasa del 30% o del 35% de ISR en nuestro país, deberíamos estar hablando de una tasa efectiva del 42%, sin considerar todos aquellos gastos o erogaciones en general que no reúnen. . . .

...requisitos fiscales o no son deducibles por disposición de la propia ley, que afectan el costo fiscal de las empresas y la CUFIN al momento de distribuir los dividendos a los accionistas. Algunos mencionan una tasa del 45%; sin embargo, no se debe simplemente de sumar las tasas, sin realmente medir el impacto en el bolsillo final que es el del accionista.

Ahora bien, la pregunta que cabe hacernos ante esta situación es si el hecho de establecer un nuevo gravamen a un ingreso acumulable es constitucionalmente correcto? Recordemos esos principios constitucionales de PROPORCIONALIDAD y EQUIDAD. Esta disposición realmente cumplirá con estos principios? A todas luces, la respuesta es NO.

No es posible aceptar una disposición que por nada observa la real capacidad contributiva del sujeto pasivo. El hecho de efectuar una retención de ISR a un ingreso cuyo destino final es que el contribuyente lo acumule en su declaración anual a otros ingresos y cause un mismo ISR anual, y se le impida acreditar esa misma retención efectuada sobre el mismo ingreso, resulta por demás violatorio de los principios mencionados, amén de señalar antecedentes jurisdiccionales en este sentido. Es decir, es inconstitucional aquella disposición que prohíba acreditar, como pago provisional, una retención efectuada a un ingreso que se deba acumular. Podemos citar el caso de los premios, en el que existe una retención de ISR que se considera definitiva pero el ingreso por el premio **NO SE CONSIDERA ACUMULABLE.**



Por otro lado, podemos rescatar algo bueno de esta reforma en este punto en particular? Insistir en que "***pague más el que más gana***", frase utilizada en la exposición de motivos de manera insistente para explicar del por qué la medida, es una premisa muy aceptable y justa, pero de esta manera, en mi opinión, dudo que sea la medida adecuada para lograr un sistema fiscal justo que haga pagar más al que más gana, menos en esta época en particular por la que atraviesa nuestro país al requerir mucha mas inversión y combatir la evasión fiscal.

A través de la reforma fiscal para 2016, se le dotó de instrumentos Jurídicos al SAT, algunos cuestionables, para poder revisar a los contribuyentes con mayores herramientas jurídicas que le permitan actuar con toda legalidad. Espero que **la autoridad fiscal vaya tras los evasores y no tras los errores**, que son muchos estos últimos los que se cometen ante la incertidumbre de disposiciones tanto legales como de reglas misceláneas y reglamentarias, inconsistencias de los sistemas, de los portales de internet, etc.

No dejo de insistir en la gran responsabilidad que tenemos los contadores Públicos de asesorar correctamente a nuestros clientes, patrones y contribuyentes en general, debiendo estar actualizados, pero también participando con la autoridad para hacerle ver y sentir los errores e inconsistencias que se están presentando.

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez
Integrante de la Comisión Fiscal

